

**RESOLUCION.-** Hermosillo, Sonora, a treinta de Mayo de dos mil doce.- - - - -

Visto para resolver el expediente número X/2012, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra de - - - - - , Oficial de Partes adscrita al Juzgado Xxxxxxx de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora; y - - - - -

- - - - - **RESULTANDO** - - - - -

1.- Que con fecha dieciséis de Abril de dos mil doce, se recibió Acta de revisión de fecha nueve de Abril del mismo año, relativa a la revisión de valores practicada al Juzgado Xxxxxxx de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - - , en la que se detectó una irregularidad en el manejo de dinero en efectivo, atribuida a la Oficial de Partes de dicho Juzgado - - - - -

2. Que mediante auto de fecha diecisiete de Abril de dos mil doce, se radicó el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de - - - - - , ordenándose requerirla para formulara informe sobre los hechos que le fueron atribuidos en la citada acta de revisión, en los términos establecidos por la Fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.- Asimismo, se acordó solicitar certificación del nombramiento otorgado a la Servidora Pública antes mencionada. - - - - -

3.- Que por acuerdo de fecha veinticuatro de Abril de dos mil doce, se tuvo por recibida la certificación realizada por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar que - - - - - , presta sus servicios en esta Institución desde el día veinte de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, y a la fecha desempeña el cargo de analista técnico auxiliar adscrita al Juzgado Xxxxxxx de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora.- - - - -

4.- Que con fecha catorce de Mayo de dos mil doce, se tuvo por recibido el informe que sobre el acta de revisión materia del procedimiento, rindió la Servidora pública - - - - - , informe que se ordenó agregar a los autos para los efectos de ley.- - - - -

5.- Que por auto de diecisiete de Mayo de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio enviado por el Titular del Juzgado Xxxxxxx de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora, con el que remite la notificación realizada a - - - - - , respecto al procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en su contra. - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el procedimiento

administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 140, 142, 144, 145 Fracción IV, 146, 148, 149 y 107, en relación con el Artículo 97, Fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. - -

II.- Que según se advierte del contenido de los puntos 4 y 5 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el Artículo 146, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso el derecho de la Servidora Pública afectada, de defenderse de los hechos que le son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa. - - - - -

III.- Que del acta de revisión de fecha nueve de Abril de dos mil doce, relativa a la revisión de valores practicada al Juzgado Xxxxxxx de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora, en esencia se desprende que en 18 expedientes que se radicaron en el Juzgado en el año 2011, se observó que el efectivo recibido por concepto de libertad provisional, se depositó en el banco con fecha muy posterior a la de su recepción, siendo los expedientes que a continuación se relacionan: - - - - -

No. DE EXP.	PROCESADO	No. DE BOLETA	CANTIDAD	TIPO	FECHA DE EXHIBICION	FECHA DE DEPOSITO
XX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	110113	1,500.00	L.P.	03-Feb-11	02-Mar-11
XX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	110189	3,000.00	L.P.	09-Mar-11	07-Abr-11
XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	110383	3,000.00	L.P.	08-Abr-11	31-Ago-11
XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	120086	3,000.00	L.P.	13-Abr-11	06-Mar-12
XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	110360	3,000.00	L.P.	28-Abr-11	11-Jul-11
XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	110391	1,500.00	L.P.	20-Abr-11	24-Ago-11
XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	110410	3,500.00	L.P.	13-May-11	05-Sep-11
XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	110287	3,000.00	L.P.	17-May-11	06-Jun-11
XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	110312	3,000.00	L.P.	24-May-11	10-Jun-11
XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	110399	1,500.00	L.P.	25-Jul-11	31-Ago-11
XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	110025	3,000.00	L.P.	28-Oct-11	24-Nov-11
XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	110558	3,000.00	L.P.	18-Nov-11	20-Dic-11
XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	110559	1,000.00	L.P.	30-Nov-11	20-Dic-11
XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	110543	3,000.00	L.P.	30-Nov-11	15-Dic-11
XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	110561	2,000.00	L.P.	09-Dic-11	20-Dic-11
XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	110556	3,000.00	L.P.	02-Dic-11	20-Dic-11

XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	120022	3,000.00	L.P.	20-Dic-11	23-Ene-12
XXX/11	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	120085	3,000.00	L.P.	20-Dic-11	06-Mar-12

Que al informar al Juez de esas irregularidades, manifestó que una vez enterado de las demoras en el depósito de las fianzas referidas y toda vez que la primera persona que las recibe en el Juzgado es la Oficial de Partes, procedió a requerir por dicha situación a - - - - - , encargada de la Xxxxxxx, para que le aclarara el motivo de la citada tardanza, manifestándole dicha Servidora Pública que en el mes de Abril del año dos mil once, se le extraviaron de su escritorio tres fianzas; que conciente de que ella era responsable de ese dinero y debía responder, ante su incapacidad económica de momento de responder inmediatamente con recursos propios, decidió ir cubriendo unas fianzas con otras, hasta que estuvo en posibilidad económica de cubrirlas todas.- Al concedérsele el uso de la voz a - - - - - , manifestó que estaba de acuerdo con lo anterior y que efectivamente las cosas sucedieron como se lo explicó al Titular del Juzgado.-  
- - - - -

**IV.-** Que obran agregados al sumario como medios de convicción los siguientes:

- a) Acta de revisión de fecha nueve de Abril de dos mil doce, relativa a la revisión de valores practicada al Juzgado Xxxxxxx Penal de - - - - - , Sonora, en la que se detectaron las irregularidades atribuidas a - - - - -
- b) Certificación expedida por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar el nombramiento que como analista técnico auxiliar tiene la Servidora pública - - - - - .-
- c) Escrito remitido a esta Visitaduría Judicial y Contraloría por la - - - - - , mediante el cual rindió informe sobre los hechos materia del presente procedimiento. - - - - -

**V.-** De las constancias allegadas a los autos se desprende que en el informe que en tiempo y forma rindió - - - - - , con fecha nueve de Mayo del presente año, manifestó que fue en el mes de Abril de dos mil once, cuando recibió en distintos días, dos averiguaciones previas, así como la cantidad de \$3,020.00 en cada una de ellas, la cual garantizaba la libertad provisional de los inculpados; que por el cúmulo de trabajo, tomó un sobre en cuyo interior guardó el dinero de las fianzas que se le habían entregado y lo guardó en su archivero personal; que tres días después recibió de nuevo otra consignación con la cantidad de \$3,020.00 para su depósito, importe que guardó en el mismo sobre en el que tenía los \$6,040.00, sumando un total de \$9,060.00, mismo sobre que dejó en su escritorio ya que pensaba dirigirse con la secretaria del Juez, quien es la encargada de elaborar las boletas de depósito; sin embargo, en esos momentos se puso a recibir telegramas y diversos documentos que a diario se reciben en un Juzgado, que siguió atendiendo al público y a los abogados, por lo que se le pasó el tiempo, y al pretender tomar el sobre para entregárselo a la persona que hace las boletas, no lo encontró en su escritorio; que segura de que tenía que aparecer, se quedó después de la hora de salida para buscar el sobre y le fue imposible localizarlo;

que está conciente que el dinero recibido era únicamente responsabilidad suya, además de que el Titular ya les había indicado que si se perdía alguna fianza, la tendrían que pagar con su dinero; que ante su incapacidad económica, en ese momento optó por cubrir unas fianzas con otras hasta que terminó de pegar el efectivo que se había extraviado de su escritorio.- Agrega por último que tiene diecisiete años laborando en el Juzgado y nunca había pasado por una situación similar, ya que siempre ha sido muy cuidadosa, tanto con la información que maneja, como con los objetos de valor que recibe. - - - - -

Así pues, los medios de prueba antes señalados, al ser analizados y valorados a la luz de los preceptos 318, 319, 324 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los Artículos 2, 67 y 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, arrojan convicción en cuanto a que en el caso que nos ocupa, la Servidora pública - - - - - , en su carácter de Oficial de Xxxxxx adscrita al Juzgado Xxxxxxx de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - - - - - , Sonora, no actuó con el profesionalismo que invariablemente deber preservarse en el desempeño de las labores propias de la función judicial.- Lo anterior es así en virtud de que del acta de revisión de nueve de Abril de dos mil doce, claramente se desprende la irregularidad en la que incurrió la citada Servidora Pública, respecto al manejo del efectivo que se acompaña a las consignaciones que se realizaron en el año 2011, consistente dicha irregularidad en que en el mes de Abril del citado año, a dicha Servidora Pública se le extraviaron de su escritorio tres fianzas, que ascendían a la suma de \$9,060.00 m.n., y sabiendo que era la responsable de ese dinero y que debía responder por tal pérdida, ante su incapacidad económica de responder de inmediato con recursos propios, optó por ir cubriendo unas fianzas con otras, hasta que estuvo en posibilidad económica de cubrirlas todas; mismo señalamiento que se encuentra corroborado con la manifestación que hizo la servidora pública en el acta de revisión aludida, en la que expresó estar de acuerdo con lo anterior y que efectivamente las cosas sucedieron como lo manifestó el Titular del Juzgado, lo que también se robustece con el informe que ante esta Visitaduría rindió - - - - - - - - - - , en el que lisa y llanamente acepta que efectivamente se le extraviaron tres fianzas de su escritorio, y que ante su incapacidad económica para pagarlas en ese momento, decidió ir cubriendo unas fianzas con otras, hasta que terminó de pagar el efectivo que se había extraviado de su escritorio. - - - - -

Luego entonces, en el presente caso debe concluirse que la conducta desplegada por - - - - - , al haber incurrido en la irregularidad detectada en el acta de revisión de 9 de Abril del presente año, encuadra en el supuesto de responsabilidad establecido por la Fracción V del Artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, que a la letra dice: - - - - -

*“... Artículo 141.- Serán causas de responsabilidad para los Servidores Públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado:*

Fracción V.- No preservar, en el desempeño de sus labores, la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial... - - - - -

VI.- Tomando en consideración lo que precede y con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se procede a la individualización de la sanción administrativa y al respecto tenemos que: - - - - -

La realización de la conducta atribuida a - - - - -, encuadra en el supuesto de responsabilidad establecido por la Fracción V deL Artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.- Que atento a lo previsto por el Artículo 149 del ordenamiento legal apenas invocado, en cuánto a que la infractora tiene una antigüedad de DIECISIETE AÑOS TRES MESES en el Poder Judicial del Estado de Sonora, que actualmente continúa prestando sus servicios en esta Institución como Oficial de Partes adscrita al Juzgado Xxxxxxx de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - -, Sonora, que no tiene antecedentes de reincidencia respecto a la imposición de alguna sanción administrativa, y tomando además en cuenta que la propia servidora pública manifestó que la irregularidad en la que incurrió no se volverá a repetir, que no tuvo consecuencias graves o irreparables la conducta reprochada a la citada infractora, al no haberse acreditado en autos lo contrario, que se cubrió en su totalidad el importe de las fianzas, que no se trata de una falta grave, acorde a lo que dispone el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se considera justo y equitativo imponer a la citada Servidora pública la sanción de AMONESTACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 148, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y al efecto deberá advertirse a la infractora acerca de las consecuencias de la falta administrativa cometida, excitándola a la enmienda y comunicándole que, en caso de reincidencia, se le impondrá una sanción más severa. - - - - -

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la Fracción II del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: - - - - -

- - - - - **RESOLUTIVOS** - - - - -

**PRIMERO.-** Se declara que sí existe responsabilidad administrativa a cargo de - - - - -, Oficial de Partes adscrita al Juzgado Xxxxxxx de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - -, Sonora, por hechos constitutivos de la infracción administrativa contemplada en la Fracción V del Artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. - - - - -

**SEGUNDO.-** Por tal responsabilidad, se impone a - - - - -, la sanción de AMONESTACIÓN, debiéndosele advertir las consecuencias de la falta administrativa cometida, excitándola a la enmienda y comunicándole que, en caso de reincidencia, se le impondrá una sanción mayor. - - - - -

**TERCERO.-** NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta resolución a la Servidora pública - - - - - , y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, así como del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley. - - - - -

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

- - - ASI LO RESOLVIO Y FIRMO EL LIC. RUBEN DÍAZ VEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR ANTE LA C. LIC. SILVIA GUZMAN PARTIDA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS QUE ACTUAN Y DAN FE. - - - - -